

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en nombrar Director general del Instituto Geográfico a don José Lino Vaamonde Valencia.

Dado en Barcelona, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

Para resolver los casos que es vienen presentando en la práctica, con cierta reiteración, respecto a peticiones de expedición gratuita de Títulos académicos, peticiones que en determinadas circunstancias encierran un fondo de justicia.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad la concesión de Títulos académicos con carácter gratuito aquellas personas que, habiendo terminado sus estudios, se hallen comprendidas dentro de cualquiera de las categorías establecidas en el Decreto de 6 de Septiembre de 1937, sobre la concesión de becas y subsidios de estudios.

Art. 2.º Las peticiones deberán cursarse por conducto del Centro en que el interesado haya hecho sus exámenes de reválida.

Cuando haya terminado sus estudios en un Centro enclavado en la zona facciosa, podrá solicitarla directamente del Ministerio, acreditando suficientemente aquel extremo.

Art. 3.º A las peticiones deberán unirse los avales o documentos que acrediten la afección del interesado al régimen legítimo.

Las peticiones de Títulos académicos con carácter gratuito serán examinadas por la Junta Central de Becas de este Ministerio y pasarán, informadas por ésta, a la Sección de Títulos del mismo.

Dado en Barcelona, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en concordancia con el de seis de Agosto último, de acuerdo

con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se reintegran al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, los Profesores numerarios de Universidad que figuran en la siguiente primera relación formulada por la Comisión técnica asesora, nombrada al efecto:

Don Juan María Aguilar y Calvo, de la Universidad de Sevilla.

Don Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas, de la Universidad de Valencia.

Don José Gabriel Álvarez Ude, de la Universidad de Madrid.

Don Roberto Araujo García, de la Universidad de Valencia.

Don Jesús M. Bellido Golferichs, de la Universidad de Barcelona.

Don Julián Besteiro Fernández, de la Universidad de Madrid.

Don Cándido Bolívar Pieltain, de la Universidad de Madrid.

Don Pedro Bosch Gimpera, de la Universidad de Barcelona.

Don Angel del Campo y Cerdán, de la Universidad de Madrid.

Don León Cardenal Pujals, de la Universidad de Madrid.

Don Pedro Carrasco Garrorén, de la Universidad de Madrid.

Don Honorato de Castro Bonet, de la Universidad de Madrid.

Don Fernando de Castro Rodríguez, agregado al Instituto Cajal.

Don José Cuatrecasas Arumí, de la Universidad de Madrid.

Don Alberto Chalmeta Tomás, de la Universidad de Madrid.

Don José Deleito y Piñuela, de la Universidad de Madrid.

Don José Deulofeu y Poch, de la Universidad de Barcelona.

Don José Domingo Quílez, de la Universidad de Granada.

Don Arturo Duprier Vallesa, de la Universidad de Madrid.

Don Pompeyo Fabra Poch, de la Universidad de Barcelona.

Don Francisco Ferrer Solerviçens, de la Universidad de Barcelona.

Don Antonio Flores de Lemus, de la Universidad de Madrid.

Don Eduardo Fontseré y Riba, de la Universidad de Barcelona.

Don José Gaos y González-Pola, de la Universidad de Madrid.

Don Emilio García Gómez, de la Universidad de Madrid.

Don Francisco Giral González, de la Universidad de Santiago.

Don José Giral y Pereira, de la Universidad de Madrid.

Don Pedro Urbano González de la Calle, de la Universidad de Madrid.

Don Emilio González López, de la Universidad de Oviedo.

Don Luis Gonzalvo y Paris, de la Universidad de Valencia.

Don Felipe Jiménez de Asúa, de la Universidad de Zaragoza.

Don Luis Jiménez de Asúa, de la Universidad de Madrid.

Don Bernardino Landete Aragón, de la Universidad de Madrid.

Don Antonio Madinaveitia Tabuyo, de la Universidad de Madrid.

Don Manuel Márquez Rodríguez, de la Universidad de Madrid.

Don Gabriel Martín Cardoso, de la Universidad de Madrid.

Don Manuel Martínez Pedroso, de la Universidad de Sevilla (excedencia activa).

Don Manuel Martínez Risco y Macías, de la Universidad de Madrid.

Don Juan de Mata Carriazo Arroquia, de la Universidad de Sevilla.

Don Pedro Mayoral Carpintero, de la Universidad de Madrid.

Don Agustín Millares Carlo, de la Universidad de Madrid.

Don Enrique Moles Ormella, de la Universidad de Madrid.

Don Juan Negrín López, de la Universidad de Madrid.

Don Carlos Nogareda Doménech, de la Universidad de Salamanca.

Don Francisco Orts Llorca, de la Universidad de Cádiz.

Don Alejandro Otero Fernández, de la Universidad de Granada.

Don José María Ots Capdequí, de la Universidad de Valencia.

Don Francisco Pardillo Vázquez, de la Universidad de Barcelona.

Don Augusto Pérez Vitoria, de la Universidad de Murcia.

Don Luis Pericot García, de la Universidad de Barcelona.

Don Juan Peset Aleixandre, de la Universidad de Valencia.

Don Augusto Pi Suñer, de la Universidad de Barcelona.

Don Jaime Pi Suñer, de la Universidad de Santiago de Compostela.

Don Santiago Pi Suñer, de la Universidad de Zaragoza.

Don José Puche Alvarez, de la Universidad de Valencia.

Don José Quero Morales, de la Universidad de Barcelona.

Don Fernando y Ramón Ferrando, de la Universidad de Valencia.

Don Fernando de los Ríos Urruti, de la Universidad de Madrid (excedencia activa).

Don Wenceslao Roces Suárez, de la Universidad de Sevilla (excedencia activa).

Don Joaquín Rodríguez Rodríguez, Profesor de la Universidad de La Laguna.

Don Mariano Ruiz Funes, de la Universidad de Murcia (excedencia activa).

Don Antonio Salvat Navarro, de la Universidad de Barcelona.

Don José Sánchez-Covisa, de la Universidad de Madrid.

Don Laureano Sánchez Gallego, de la Universidad de Salamanca.

Don Felipe Sánchez Román, de la Universidad de Madrid.

Don Galo Sánchez y Sánchez, de la Universidad de Madrid.

Don Jaime Serra Hunter, de la Universidad de Barcelona.

Don Francisco Sierra Jiménez, de la Universidad de Valencia.

Don Julio Tejero Nieves, de la Universidad de Salamanca.

Don Jorge Francisco Tello Muñoz, de la Universidad de Madrid.

Don Antonio Trias Pujol, de la Universidad de Barcelona.

Don Joaquín Trias Pujol, de la Universidad de Barcelona.

Don Luis Urtubey Rebollo, de la Universidad de Valencia.

Don Angel Valbuena Prat, de la Universidad de Barcelona.

Don Ramón Velasco Pajares, de la Universidad de Valencia.

Don Salvador Velayos Hermida, de la Universidad de Valencia.

Don Gregorio Vidal Jordana, de la Universidad de Barcelona.

Don Joaquín Xirau Palau, de la Universidad de Barcelona.

Don José Xirau Palau, de la Universidad de Barcelona.

Dado en Barcelona, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### DECRETO

Se encuentra empeñada la República Española en una de las más trágicas contiendas que abrumara a pueblo alguno en el curso de la Historia: en una guerra de independencia, en que muchos de los nacionales pelean junto a los extranjeros invasores para extirpar a los defensores de la República y de la patria. Y en esta terrible lucha una gran parte de lo mejor de la juventud española ha muerto: se ha sacrificado ya. Otra gran parte, centenares de miles de hombres luchan en los frentes sufriendo toda clase de penalidades y ofreciendo su vida durante todas las horas del día, sin otro límite a su esfuerzo que el agotamiento material.

Tras de ello no es posible mantener la holgura y la comodidad; no es lícito ni moral; es intolerable y execrable regatear los límites del esfuerzo pretendiendo disfrutar de los que en épocas de normalidad, apenas con el advenimiento de la República se llegaron a conquistar.

Para sostener a los luchadores del

frente los españoles antifascistas no deben medir el trabajo que, cada uno en su puesto, aporta en la contienda al triunfo de la independencia y de la libertad del pueblo español.

Es propósito del Gobierno galvanizar la retaguardia, enardecerla en el esfuerzo para la victoria, como galvanizadas y enfervorizadas están las fuerzas del frente. Y para lograrlo, sin que ello implique en manera alguna intención de contrarrestar los avances logrados, del bienestar de los trabajadores, sino al contrario, consolidarlos en la legalidad de hoy y en la realidad del mañana, pero mientras tanto atender necesidades transitorias que las circunstancias actuales imponen, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asistencia Social, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En atención a fines de guerra y con carácter transitorio, en las industrias en que la jornada actualmente establecida sea inferior a cuarenta y ocho horas semanales, se prolongará hasta este límite como mínimo, a partir del lunes día siete de Marzo próximo, abonándose a los obreros las horas de exceso sobre la jornada actual como horas ordinarias, con los aumentos correspondientes, a prorrata del jornal que en la actualidad perciben.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los trabajos subterráneos en las minas de carbón, y los comprendidos en los artículos treinta y nueve y cuarenta y tres del Decreto de primero de Julio de mil novecientos treinta y uno, Ley de la República de nueve de Septiembre del mismo año.

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social podrá acordar otras excepciones, en atención a razones de orden técnico o económico, acoplamiento de turnos o equipos de trabajadores, índole de los trabajos o conveniencias de interés público.

Art. 2.º En las industrias y trabajos en que por acuerdo de los Jurados Mixtos o por Organismos competentes se viene trabajando normalmente horas extraordinarias dentro de los límites autorizados por la citada Ley, se mantendrá la jornada actual, sin que quepa reducirla, sin previa autorización del Ministro de Trabajo y Asistencia Social, previo informe del Jurado Mixto correspondiente, y, si se estimara preciso, de las Organizaciones obreras interesadas.

Art. 3.º La dirección de cada Empresa o explotación o sus representantes en cada establecimiento o tajo podrá exigir de los obreros el trabajo extraordinario que fuere preciso para prevenir grandes males inminentes o remediar accidentes sufridos, según previene el artículo

noveno de la Ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

En todo caso, los obreros vendrán obligados a prestar el trabajo que por tales motivos les fuere exigido, sin perjuicio de las responsabilidades del patrono o Empresa cuando la exigencia no estuviese suficientemente justificada.

Art. 4.º Los obreros vienen obligados a dar el rendimiento normal de trabajo correspondiente a la nueva jornada.

Si fuere comprobado que un equipo de obreros no lo diese, el Ministro de Trabajo y Asistencia Social o sus Delegados podrán disponer el aumento de las horas de trabajo del mencionado grupo hasta obtener el rendimiento debido.

Art. 5.º Los Delegados provinciales de Trabajo y los funcionarios del Servicio de Inspección del Trabajo, a las órdenes de aquéllos, así como todos los Agentes de la Autoridad, velarán por el cumplimiento y efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto, prestando a los primeros todos los auxilios que les fueren solicitados.

Art. 6.º Los que por actos u omisiones infringiesen las obligaciones que se imponen por virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, o entorpecieran o dificultaran la efectividad del mismo, serán castigados con las sanciones máximas que autorizan las leyes sociales.

Art. 7.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,  
JAIME AGUADE MIRO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 13 de Mayo próximo pasado, publicada en la GACETA del 16, se concedió la excedencia voluntaria al Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de esa Subsecretaría; don Fernando Campos Salcedo, haciéndose constar, por error, en dicha disposición, que la duración de la misma sería por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de aplicación a la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que